

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-169 “EMBARCACIONES
FLUVIALES IMPALA”

AUTO: DE FECHA DICIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-169-
NOVEDADES EMBARCACIONES FLUVIALES**

Cartagena D.T. y C., diciembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante memorando No. 202100636 del 24 de noviembre de 2021, la responsable del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informa al despacho un conjunto de novedades presentadas con diferentes embarcaciones de propiedad de la sociedad “IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S”, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP5 